

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
 Las providencias judiciales, á *treinta*
 Los de prendadas, á *diez*
 Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de julio.)

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Convenio para la protección de los pájaros útiles á la agricultura.

Su Majestad el REY de España, y en su nombre Su Majestad la REINA Regente del Reino; S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, en nombre del Imperio alemán; S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría, en nombre también de S. A. el Príncipe de Lichtenstein; Su Majestad el Rey de los belgas; el Presidente de la República francesa; S. M. el Rey de los helenos; Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo; S. A. Serma. el Príncipe de Mónaco; S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes; S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, en nombre de Suecia, y el Consejo Federal Suizo, reconociendo la oportunidad de

una acción común en los diversos países para la conservación de los pájaros útiles á la agricultura, han resuelto concertar un Convenio á este fin y han nombrado sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el REY de España, y en su nombre la REINA Regente del Reino,

Al excelentísimo señor don Fernando de León y Castillo, Marqués del Muni, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia,

A Su Alteza Serenísima el Príncipe Radolín, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría,

Al excelentísimo señor Conde de Wolkenstein-Trostburg, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

Su Majestad el Rey de los Belgas, Al señor Barón de Anethan, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

El Presidente de la República francesa,

Al Excmo. Sr. Théophile Delcassé, Diputado, Ministro de Negocios Extranjeros;

Su Majestad el Rey de los helenos,

Al Sr. N. Delyanni, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo,

Al Sr. Vannerus, Encargado de Negocios de Luxemburgo en París; Su Alteza Serenísima el Príncipe de Mónaco,

Al Sr. J. B. Depelley, Encargado de Negocios de Mónaco en París; Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarbes,

Al Sr. T. de Souza Roz, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

Su Majestad el Rey de Suecia y de Noruega, en nombre de Suecia,

Al señor H. Akerman, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa; y

El Consejo Federal Suizo,

Al Sr. Charles Laráy, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza cerca del Presidente de la República francesa.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallándolos en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO

Los pájaros útiles á la agricultura, especialmente los insectívoros, y más especialmente aún los pájaros enumerados en la lista núm. 1, adjunta al presente Convenio la cual, será susceptible de adiciones, según la legislación de cada país, disfrutarán de una protección absoluta, de suerte que esté prohibido matarlos en todo tiempo y de cualquier manera que sea, destruir los nidos, huevos y crías.

Entre tanto que se consiga es-

te resultado, en todas partes y totalmente, las Altas Partes Contratantes se obligan á tomar las disposiciones necesarias para asegurar la ejecución de las medidas expresadas en los siguientes artículos, ó á proponerlas en sus legislaciones respectivas.

ARTÍCULO 2.º

Se prohibirá coger los nidos ó los huevos, y capturar y destruir las crías en todo tiempo, y cualesquiera que sean los medios empleados para ello.

La importación y el tránsito, el transporte, la oferta, la venta y compra de dichos nidos, huevos y crías estarán prohibidos.

No se comprenderá en esta prohibición la destrucción por el propietario, usufructuario ó sus mandatarios, de los nidos que los pájaros hagan en las casas ó en los edificios en general y en los patios. Podrán además ser derogadas, por excepción, las disposiciones del presente artículo en cuanto concierne á los huevos del avefría y de la gaviota.

ARTÍCULO 3.º

Se prohibirá la colocación y empleo de trampas (cepos), jaulas, redes, lazos, liga y cualquier otro medio cuyo objeto sea facilitar la captura y destrucción de los pájaros en cantidades grandes.

ARTÍCULO 4.º

En el caso de que á las Altas Partes Contratantes no les sea posible aplicar inmediatamente en toda su integridad las disposiciones prohibitivas del artículo precedente, podrán introducir en ellas las atenuaciones que se juzguen necesarias; pero dichas Altas Partes Contratantes se obligan á restringir el uso de métodos, aparatos y medios de captura y destrucción, de manera que se lleven poco á poco á la práctica las medidas de protección mencionadas en el artículo 3.º

ARTÍCULO 5.º

Además de las prohibiciones generales formuladas en el art. 3.º, quedará prohibido capturar ó matar desde el 1.º de marzo al 15 de septiembre de cada año los pájaros útiles enumerados en la lista núm. 1, aneja al Convenio.

Se prohibirá asimismo la venta y la oferta durante dicho período. Las Altas Partes Contratantes se obligan, dentro de lo que la legislación les permita, á prohibir la

importación y tránsito de los expresados pájaros y su transporte desde el 1.º de marzo al 15 de septiembre.

La duración de la veda, prevista en el presente artículo, podrá, sin embargo, modificarse en los países septentrionales.

ARTÍCULO 6.º

Las autoridades competentes podrán acordar, por excepción á los propietarios ó arrendatarios de viñedos, huertos, jardines, almácigos, campos plantados ó sembrados, así como á los agentes encargados de su vigilancia, el derecho temporal de tirar con arma de fuego á los pájaros cuya presencia sea perjudicial y cause verdaderamente daños.

Quedará, sin embargo, prohibido poner á la venta y vender los pájaros matados en tales condiciones.

ARTÍCULO 7.º

Las autoridades competentes podrán admitir excepciones á lo dispuesto en este Convenio, por motivos de interés científico ó de repoblación, según el caso, y tomando todas las precauciones necesarias para evitar los abusos.

Podrá también permitirse, con la misma condición de tomar precauciones, la captura, venta y apresamiento de pájaros destinados á ser enjaulados. Los permisos deberán concederse por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 8.º

Las disposiciones del presente Convenio no serán aplicables á las aves de corral ni á las aves de caza que existan en los cazaderos reservados y designados como tales por la legislación del país.

En ningún otro lugar se autorizará la destrucción de las aves de caza más que por medio de armas de fuego y en las épocas fijadas en la ley.

Se invita á los Estados Contratantes á impedir la venta, transporte y tránsito de las aves cuya caza esté prohibida en su territorio durante la época de la veda.

ARTÍCULO 9.º

Cada una de las Partes Contratantes podrá establecer excepciones á lo dispuesto en el presente Convenio:

1.º Para los pájaros que, según legislación del país, pueden matarse por ser perjudiciales á la caza ó á la pesca.

2.º Para los pájaros que la legislación del país haya designado como dañinos á la agricultura local.

A falta de una lista oficial, redactada por la legislación del país, el núm. 2 del presente artículo se aplicará á los pájaros incluidos en la lista núm. 2, aneja al presente Convenio.

ARTÍCULO 10

Las Altas Partes Contratantes tomarán las medidas conducentes á poner su legislación de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio en el término de tres años, que se contarán desde el día en que éste se firme.

ARTÍCULO 11

Las Altas Partes Contratantes se comunicarán por medio del Gobierno francés las leyes y resoluciones administrativas que existan ya dictadas ó que se dictaren en sus Estados, relativas al fin que persigue el presente Convenio.

ARTÍCULO 12

Cuando se juzgue necesario, las Altas Partes Contratantes se harán representar en una reunión internacional encargada de examinar las cuestiones que ocasione la ejecución del Convenio y de proponer las modificaciones cuya utilidad hubiese demostrado la experiencia.

ARTÍCULO 13

Los Estados que no han tomado parte en el presente Convenio pueden adherirse á él á petición propia. Esta adhesión será notificada por la vía diplomática al Gobierno de la República francesa, y por éste al de los demás Gobiernos signatarios.

ARTÍCULO 14

El presente convenio entrará en vigor en el plazo máximo de un año, á contar del día en que se canjeen las ratificaciones.

Seguirá en vigor indefinidamente entre todas las Potencias firmantes. En caso de que una de ellas denunciara el Convenio, esta denuncia no tendrá efecto sino en cuanto á ella se refiera, y solamente un año después, á contar del día en que se notifique la expresada denuncia á los demás Estados Contratantes.

ARTÍCULO 15

El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en París, en el plazo más breve posible.

ARTÍCULO 16

Las disposiciones del segundo párrafo del art. 8.º del presente Convenio podrán no ser aplicadas por excepción, en las provincias septentrionales de Suecia, en razón de las especialísimas condiciones climatológicas en que se encuentran.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con sus sellos.

Hecho en París, á 19 de marzo de 1902.

(L. S.)=Firmado: F. DE LEÓN Y CASTILLO.

(L. S.)=Firmado: RADOLÍN.

Por Austria y por Hungría, el Embajador de Austria-Hungría.

(L. S.)=Firmado: A. WOLKENS-TEIN.

(L. S.)=Firmado: BARÓN D' ANETHAN.

(L. S.)=Firmado: DELCASSÉ.

(L. S.)=Firmado: N. S. DEL-YANNI.

(L. S.)=Firmado: VANNERUS.

(L. S.)=Firmado: J. DEPELLEY.

(L. S.)=Firmado: T. DE SOUZA ROZA.

(L. S.)=Firmado: AKERMAN.

(L. S.)=Firmado: LARDY.

LISTA NÚM. 1.

Pájaros útiles

Rapaces nocturnos.

Mochuelo (athene y glaucidium).

Mochuelo (surnia).

Alucones (syrnium).

Lechuza (strix flamínea).

Mochuelo marino (strix otus).

Corneja (strix scops).

Trepadores:

Picos (picus gecinus, etc.) de todas especies.

Syndáctilas:

Gálbulos Carraca (coracias garrula).

Abejarucos (merops).

Pájaros ordinarios:

Abubillas (upepa epops).

Trepatroncos, arañeros, etc. (certhia tichodroma sitta, etc.)

Vencejos (cypselus apus).

Chotacabras (caprimulgus).

Ruiseñores (luscinia).

Gargantazules (cyanecula).

Colirrojos (rutililla).

Pitirrojos (rubecula).
Tarabillas (pranticola y saxicola).

Churrucas (accentor).
Churrucas ó curujas de diferentes especies, tales como:

Curujas ordinarias (sylvia).
Curujas parleras (curruca).

Curujas almendrita (hypolais).
Curujas rojizas (acrocephalus).

Curujas fragmitas (calamodyta).
Curujas locustas (locustella).

Curujas cisticolas (cisticola).
Mosquiteras (phylloscopus).

Reyezuelos (regulus).
Trogloditas (troglodytes).

Conirostros, carboneros bigotudos, etc. (parus, panurus, orites).

Papamoscas ó mascaretas (muscicapa).

Golondrinas de todas especies (hirundo, chelidon, cotyle).

Nevatillas ó aguzanieves (motacilla y budytes).

Pit-pits (motacilla cayana).
Picos cruzados (loxia).

Garrañones y verdecillos (citrinella y serinus).

Jilgueros y lúbanos (carduelis y chrysomitris).

Estorninos y tordos (sturnus y pastor).

Zancudas:
Cigüeñas blancas y negras (ciconia).

LISTA NÚM. 2

Pájaros perniciosos

Rapaces diurnos:

Quebranta-huesos (gypactus barbatulus).

Aguilas de todas especies (aquila nisaeus).

Aguilas pescadoras (halietus).

Aguilas blancas (pandion halietus).

Milano de todas especies (milvus, elanus, naucerus).

Halcones: gerifaltes reales, montados y esmerejones (falco), con excepción de los Kobez, Cresserelle y Cresserine.

Azor ordinario (astur palumbarius).

Gavilanes (accipiter).

Arpella (circus).

Rapaces nocturnos:

Grandes-duques, buhos (bubo maximus).

Pájaros ordinarios:

Cuervo (corvus corax).

Picazas (pica rústica).

Arrendajos (garrulus glandarius).

Zancudas:
Garzas cenicientas y reales (ardea).

Avestoros y Martín-reales (butorus y nycticorax).

Palmípedas:

Pelícanos (pelecanus).

Cuervos marinos (phalacrocorax ó graculus).

Patos sierra (mergus).

Agujas de mar (colymbus).

El presente Convenio ha sido ratificado, y las ratificaciones depositadas en París el día 6 de diciembre de 1905.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Transcurridos treinta días desde la publicación del decreto de cancelación del expediente de registro minero nombrado «Aumento á Irún», núm. 13.204, el señor Gobernador civil ha acordado declarar franco y registrable el terreno por aquél ocupado.

Santander 5 de julio de 1907.—
El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

El señor Gobernador civil, por decreto 5 del actual, ha declarado cancelado el expediente de registro minero nombrado «Benedita», número 13.192, sito en Valdediezma, Ayuntamiento de Tresviso, por renuncia del dueño en el acto de la demarcación, y franco y registrable el terreno de su designación.

Santander 8 de julio de 1907.—
El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

El señor Gobernador civil, con fecha 6 del actual, ha admitido la renuncia del registro minero «María», núm. 13.235, y franco y registrable el terreno de su designación, mandando devolver al interesado el resguardo de la Caja de depósitos.

Santander 8 de julio de 1907.—
El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

ANUNCIO

Se hace saber que por decreto del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha de hoy, se ha señalado el día 18 del actual, á las diez de su mañana, y sitio la Alcaldía de Camargo, para verificar el pago del terreno que se expropia á don Bernabé del Campo en la mina «Babilonia», núm. 68, del indicado término municipal.

Santander 10 de julio de 1907.—
El Gobernador civil, G. Cedrón.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este distrito minero se han de efectuar en las minas, días, sitios y términos que á continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación á los dueños, colindantes, representantes y demás interesados, ausentes de esta capital.

Número	Nombre de la mina	Término municipal	Paraje	Operación	INTERESADO	Vecindad	Representante	Minas ó registros colindantes según el registrador
DEL 13 AL 20 DE JULIO DE 1907								
12.662	2.ª D.ª á Ederrena...	Cartes.....	»	Reconocim. ^{to}	Real Compañía Asturiana	Torrelavega	D. Juan Sitges..	San Tiburcio, Ederrena, D.ª á Ederrena, número 199; Veguita, Ampliación á Veguita, número 1.035; Escombrea de Jaracales, número 4.013, y San Antonio, núm. 10.749.
13.205	D.ª á Algo valdrá....	Torrelavega....	»	Idem....	D. Ricardo Urtaran....	Santander....	»	Algo valdrá, San Gabriel, D.ª á S. Federico y Aumento á Bernardina
12.755	D.ª á S. Federico....	Reocín.....	Prado la Torre.	Rectificación	Real Compañía Asturiana	Torrelavega	D. Juan Sitges..	S. Federico, Escondida, D.ª á Despaviladeras, Despaviladeras, Bernardino, Aum.º á Bernardino, San Gabriel, Buenaventura, Antón, D.ª á Antón, Talayera y D.ª á Talayera.
12.237	D.ª á El Burco.....	Idem.....	El Burco.....	Demarcación	D. Manuel Casado y Mar	Santander....	»	El Burco, n.º 12.796; Sopeña, Manuelita y San Enrique.
13.170	D.ª á Dudosa.....	Alfoz de Lloredo	»	Idem.....	César Campo Gómez.	Idem.....	»	Dudosa, núm. 8.165; La Acelerada, 10.072; Carmen, 6.819; Es, 8.049; La Última, 8.346, y María Jacinta, 3.886.

DEL 21 AL 28 DE JULIO

13.174	D. ^a á Febrero.....	Alfoz de Lloredo	Fuente Llamosa	Demarcación. D. Julio Bonnet.....	Ruiloba.....	Febrero, Llamosa, número 12.797; Descuidada, n.º 12.858; Hoyo Alto, 12.771; Novena, 4.134; Cargadorio y Flor del Pueblo, 12.942
13.173	2. ^a D. ^a á Febrero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Flor del Pueblo, número 12.942; María Jacinta, n.º 3.886; La Ultima, 8.346, y Es, 8.049.
13.215	D. ^a á Matilde.....	Idem.....	Llaguno.....	Real Compañía Asturiana	Torrelavega	2. ^a Demasia á Adelina, n.º 13.028; La Llamosa, 12.797; Matilde, 9.594; Virgen del Pilar, 1.296, y Marzo, 13.092.
13.154	D. ^a á Flor del Pueblo. Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Fabián Gutiérrez....	Santander....	Del Carmen, n.º 4.310; Flor del Pueblo, número 12.942, y María Jacinta, 5.886.
13.143	D. ^a á La Confianza... Idem.....	Idem.....	La Torre.....	Idem.....	Idem.....	La Confianza, n.º 13.028; Febrero, 13.039; Pedroso, 2.894, y San José, sin número.

Santander 5 de julio de 1907.

El Ingeniero Jefe,
Torcuato Jusué.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Reinosa

Extracto de los acuerdos durante el mes de abril.

Día 4 de abril

Se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Quedar enterado de varios ingresos en Depositaria.

Se acordó el pago de una cuenta por palmas.

Quedar sobre la mesa la distribución de fondos.

Fueron aprobados los extractos de acuerdos en febrero y marzo.

Se aprobó la subasta de pastos de las Arrieras en favor de Pedro González.

Día 11

Aprobar el acta anterior.

Aprobar varias cuentas por servicios municipales.

Aprobar la distribución de fondos, excepto la partida del Colegio.

Passar á la Comisión de Fomento una instancia pidiendo autorización para colocar postes y palomillas para el alumbrado.

Designar locales para las elecciones de Diputados.

Día 18

Se leyó y fué aprobada el acta anterior.

Quedar enterado de varios ingresos en Depositaria.

Aprobar varias cuentas sobre servicios municipales.

Quedar sobre la mesa el informe sobre colocación de postes y cables para el alumbrado.

Quedar sobre la mesa una pretensión sobre material de escuela.

Quedar sobre la mesa una instancia al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública sobre el pago de intereses de láminas.

Día 25

Aprobar el acta anterior.

Aprobar una cuenta de un bagaje.

Quedar sobre la mesa una instancia referente al alumbrado.

Quedar sobre la mesa una instancia sobre láminas.

Quedar sobre la mesa una pretensión relativa á efectos para la escuela.

Quedar sobre la mesa una instancia de don Pedro Fernández sobre el camino de la Barcenilla.

Que se dé aviso de una invitación del Juzgado á los señores Concejales.

Reinosa 1.º de mayo de 1907.—
V. B.º, García.-Cipriano González.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de enfermos ocurrido en este Establecimiento durante el mes de junio último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior		Ingresados en el mes actual		Total general de enfermos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de enfermos para el mes próximo				
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	CURACION		FALLECIMIENTO		OTRAS CAUSAS		TOTAL general de bajas		Varones	Hembras	TOTAL
						Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras			
128	86	101	60	229	146	97	52	7	8	•	•	104	60	125	86	211

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander 2 de julio de 1907.

El Vicepresidente,

Antonio Mazorra.

El Secretario accidental,

Daniel López.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Instalaciones eléctricas

Don Cristóbal Sanginés, Director gerente de la Comisión explotadora de las minas de Cabárceno, solicita, con arreglo á proyecto presentado, la oportuna autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica entre los lavaderos que la Sociedad peticionaria tiene emplazados en el Astillero y la mina «Presentada», que tiene en explotación en el pueblo de Cabárceno, Ayuntamiento de Penagos, con objeto de suministrar fuerza motriz á los nuevos lavaderos que piensa instalar en las inmediaciones de la mina y el tranvía aéreo que tiene construído para el transporte de mineral entre ésta y los lavaderos actuales.

La línea de transporte que se proyecta será aérea en toda su longitud y funcionará á una tensión de 500 voltios.

El trazado de la línea será paralelo al del tranvía aéreo y cruzará sucesivamente la carretera de Muriedas á Bilbao (kilómetro 6,200), la ría de Solía, el ferrocarril minero de la Compañía The San Salvador Iron Ore Company Limited (kilómetro 1), la carretera del puente de San Salvador á Solía (kilómetro 1,200) y varios caminos vecinales de pequeña importancia. El resto de la línea se establecerá sobre terrenos del común de los Ayuntamientos de Villaescusa y Penagos y sobre terrenos particulares de la propiedad de don Pedro Carreras, don Manuel Sáinz Fernández, don Gregorio García y don José M. González Laso.

El peticionario solicita la declaración de utilidad pública á los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular que quedan citados.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, á contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia pa-

ra que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 24 de noviembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, José Villanova.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON AGUSTÍN MUÑOZ TRUGEDA, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en la vía de apremio del juicio ejecutivo promovido por el Procurador Ruano á nombre de don Antonio Ayuso Alonso, contra don Juan Bautista Loyola Landa, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta el vapor de pesca titulado *San Juan*, que se encuentra en la dársena del puerto de Gijón y matriculado en la Comandancia de Marina de Santander, como propiedad del ejecutado, habiendo sido justipreciado, con su casco y maquinaria, en diez mil pesetas.

Además:

Catorce palangres de ciento setenta y cinco brazas, con cien anzuelos cada uno, en setenta pesetas.

Una sonda de ciento cuarenta brazas, en dos pesetas.

Dos farolas, en cinco pesetas.

Un grampín pequeño, de hierro, en tres pesetas.

Una cadena de hierro, para amarrar, de cuarenta y cinco brazas, en treinta y cinco pesetas.

Un chicote de siete brazas, en una peseta.

Diez boyas diferentes, en siete pesetas cincuenta céntimos; y

Un boliche que no tiene servicio por hallarse estropeado; no tiene valor.

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichos bienes podrán asistir el día veintisiete del corriente mes al remate, que se verificará á las doce de su mañana, simultáneamente, en la sala audiencia de este Juzgado y del de Gijón, en el cual no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte será necesario consignar en la mesa del respectivo Juzgado ó Caja de depósitos el diez por ciento del valor que sirve de tipo á la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, y, por último, se advierte que el depositario de dicho vapor y efectos lo es don Justiniano García, vecino de Gijón.

Dado en Santander á ocho de julio de mil novecientos siete.—*Agustín Muñoz y Trugeda.*—*Ante mí, Juan Castrillo.*



DON JOSÉ MOSQUERA MONTES, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia recaída en el juicio seguido por el Procurador don Alfredo Panzavechía, en representación de don Eustaquio Cubero Coca, contra don Diego Sinioga, se tiene acordado que el día catorce del próximo agosto, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de la siguiente

Finca.—Una situada en el pueblo de Obregón, barrio del Pino, sitio de la Castañera, Ayuntamiento de Villaescusa, señalada con el número setenta y nueve, con tejavana, horno y panadería por su costado izquierdo, que linda por la derecha con la carretera, por la izquierda su servidumbre pública y por la espalda con un huerto de la propia casa que mide tres áreas y cincuenta y siete centáreas, ó sean dos carros, con árboles frutales, y que linda Norte con la casa dicha, Este carretera y demás vientos terreno común, formando todo ello una sola finca.

El precio de la subasta es el de dos mil setecientas pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes de dicho precio, y deberá consignarse en forma para la subasta el diez por ciento de dicho precio.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Santa Lucía, número uno, piso cuarto, obrando los antecedentes en la Escribanía del actuario don Jesús Escobio y Franco, sito en la Cuesta de Gibaja, número seis, piso cuarto.

La falta de título de propiedad no se suplirá sino en la forma señalada en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Santander á diez de julio de mil novecientos siete.—*José Mosquera Montes.*—P. S. M., *Jesús Escobio.*

Tipografía "El Cantábrico"

Compañía, 3

SANTANDER